

tas, que representa una baja de 2.584.154 pesetas y un coeficiente 0,8889999307 respecto al presupuesto de contrata de pesetas 8.309.175, y en las demás condiciones que rigen para este contrato.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1969.—El Director general, por delegación, el Jefe de Contratación, Rafael López Arañuetes.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las «Obras de distribución de agua y saneamiento de Yepes (Toledo)».*

Este Ministerio, con esta fecha, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las «Obras de distribución de agua y saneamiento de Yepes (Toledo)», a «Garre y Ros, S. A.», en la cantidad de 5.971.474 pesetas, que representa una baja de 3.329.887 pesetas y un coeficiente 0,642 respecto al presupuesto de contrata, de 9.301.361 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1969.—El Director general, por delegación, el Jefe de Contratación, Rafael López Arañuetes.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

*RESOLUCION de la Segunda Jefatura Regional de Carreteras por la que se declara la necesidad de ocupación de la finca que se cita, afectada por las obras de «Acceso a Galicia: Nueva carretera en la N. VI, de Madrid a La Coruña, puntos kilométricos 350 al 373, tramo de La Retuerta a San Román de Bemibre», término municipal de Bemibre.*

Examinado el expediente de ocupación temporal con motivo de las obras de «Acceso a Galicia-Nueva carretera en la N. VI, de Madrid a La Coruña, puntos kilométricos 350 al 373, tramo de La Retuerta a San Román de Bemibre», término municipal de Bemibre;

Resultando que el nombre de la titular afectada fué publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 13 de marzo de 1969, en el «Boletín Oficial» de la provincia, en los periódicos «El Diario de León» y «Proas», y expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Bemibre, a fin de que la titular pudiera aportar cuantos datos permitieran la rectificación de posibles errores y alegaciones sobre esta ocupación;

Resultando que en el plazo de información pública no se ha presentado ninguna reclamación;

Vistos los artículos 20, 21 y 22, y 165 al 168 de la Ley de Expropiación Forzosa y los concordantes de su Reglamento;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los trámites previstos en los textos legales citados.

Esta Jefatura, en virtud de las facultades concedidas en el artículo 98 de la Ley Expropiatoria, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de la finca que abajo se señala.

2.º Publicar esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia, periódicos «El Diario de León» y «Proas», así como exponerla en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Bemibre, y notificar a la interesada, advirtiéndole que esta Resolución será ejecutiva, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley de Expropiación Forzosa, no cabiendo, por tanto, recurso alguno contra ella.

#### FINCA QUE SE OCUPA

O. T. 1.—Cereal.—María Alvarez Feliz.

Oviedo, 7 de abril de 1969.—El Ingeniero Jefe, Enrique Lafuente.—1.984-E.

*RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Norte de España relativa al expediente de expropiación forzosa de las fincas que se citan, afectadas por las obras y embalse del salto de Proaza.*

Con esta fecha se ha dictado por esta Comisaría de Aguas la siguiente resolución:

Visto el expediente de expropiación forzosa instruido por esta Comisaría de Aguas a instancia de la razón social «HI-

droeléctrica del Cantábrico, S. A.», solicitando la expropiación forzosa, por causa de utilidad pública de los bienes afectados por las obras y embalse del salto de Proaza, del que es concesionaria dicha Sociedad;

Resultando que fué publicada, con el anuncio correspondiente, la relación individualizada de bienes expropiables en el diario «La Nueva España», de esta capital, el día 5 de marzo de 1968 y en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia correspondientes a los días 13 y 20 del mismo mes y año, siendo también expuesta la misma relación y anuncios en los tabloneros de edictos de los Ayuntamientos de Quirós y Proaza, abriendo así la información pública que determinan los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, para que en el plazo de quince días hábiles pudieran, cuantas personas se considerasen afectadas, solicitar las rectificaciones que estimasen oportunas;

Resultando que durante dicho plazo han presentado escritos solicitando rectificaciones don Manuel Viejo Alvarez, doña Berta González Alvarez y don Alfredo Albuérne Arias;

Don Manuel Viejo solicita se cambie la denominación de la finca número 62, sustituyendo el nombre que se le asigna, «El Coto», por el que en realidad le corresponde, que es el de «Lleraval», así como la superficie con que aparece en la relación—23 áreas 41 centiáreas—por la de 30 áreas 50 centiáreas. En cuanto a las fincas números 63 y 64, que también le pertenecen, destinadas a casa-vivienda y granero y casa-vivienda, respectivamente, pide se modifique la superficie que se le asigna de 200 y 36 metros cuadrados, comprendiendo también sus antojanas y elevando aquélla a 596 metros cuadrados. También pide el mismo propietario se incluya una parcela, de 200 metros cuadrados, comprendida entre las fincas anteriores, que, en su opinión, ha de resultar igualmente afectada.

Doña Berta González Alvarez pide se corrija el error padecido al atribuir la finca número 104 de las incluidas en la relación del Ayuntamiento de Quirós a don Jesús Alvarez Otero, cuando en realidad debe figurar a su nombre por haberla adquirido mediante compraventa de aquél y tenerla inscrita a su nombre en el Registro de la Propiedad.

Por último, don Alfredo Albuérne Arias, en nombre de los herederos de don José Albuérne Manzano, hace una serie de consideraciones poniendo de manifiesto supuestos daños y perjuicios producidos al molino del que es propietario en unión de sus hermanas, incluido en la relación de bienes correspondientes al Ayuntamiento de Proaza con el número 90, que al no implicar alteración alguna de la descripción dada a la finca son extrañas al expediente expropiatorio propiamente dicho;

Resultando que tomada vista de los escritos anteriores la Empresa beneficiaria los contesta mostrándose conforme en el cambio de denominación y capacidad solicitados por don Manuel Viejo para la finca número 62, pero pide se excluya de la expropiación las fincas números 63 y 64, del mismo propietario, así como el de la parcela intermedia entre ambas, ya que pretende construir un muro con una cota de coronación superior a la de máximo embalse, que impedirá la inundación de aquellas fincas. A tal fin remite proyecto, en el que se describen las obras del dique.

En el mismo escrito se muestra conforme en que se sigan las actuaciones del expediente expropiatorio de la finca número 104, llamada «Prado Arnille», con doña Berta González Alvarez, siempre que aporte la documentación acreditativa de la propiedad, y pide se rectifique el error padecido al asignarle la superficie de 178 áreas 7 centiáreas por la que realmente le corresponde, que es de 17 áreas 7 centiáreas. Por último, dado que en el escrito de los herederos de don José Albuérne no se pide ninguna rectificación, que se siga la tramitación del expediente expropiatorio;

Resultando que por doña Berta González se aporta al expediente fotocopia de escritura de compraventa por la que adquiere la nuda propiedad de la finca llamada «Prado Arnille», de don Jesús Alvarez Otero, que se reserva, entre otros, el derecho de usufructo sobre la misma;

Resultando que la Sociedad beneficiaria remite escrito manifestando que ha adquirido, de común acuerdo con sus propietarios, el molino perteneciente a los herederos de don José Albuérne, por lo que debe darse por concluido el procedimiento expropiatorio respecto de esta finca;

Resultando que remitido el expediente a informe de la Abogacía del Estado, en cumplimiento de lo que preceptúa el número 2 del artículo 19 del Reglamento de Expropiación Forzosa, dicha Asesoría Jurídica dictaminó que la tramitación ha sido reglamentaria; que procede, en consecuencia, dictar acuerdo de necesidad de ocupación de las fincas afectadas con las rectificaciones solicitadas por los propietarios y admitidas por la Empresa beneficiaria respecto a las fincas números 63 y 104, si bien en cuanto a esta última debe seguirse considerando interesado en el procedimiento, de acuerdo con los artículos 3 y 4 de la Ley de Expropiación Forzosa, a don Jesús Alvarez Otero, presunto usufructuario de la finca.

En cuanto a las fincas números 63 y 64, deben ser excluidas del expediente, siempre que técnicamente sea viable la construcción del muro de protección, ya que deja de ser necesaria su ocupación;

Resultando que esta Comisaría de Aguas ha apreciado como técnicamente realizable la construcción del muro proyectado;